

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1095/2024.**

Arica, diciembre 05 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DGDPN° 153/2024 de julio 10 de 2024, Carta AJ N° 582/2024 de octubre 01 de 2024, Carta DGDPN° 232/2024 de octubre 01 de 2024, Carta DGDPN° 267/2024 de noviembre 29 de 2024, Carta REC. N° 2490/2024 de diciembre 03 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, se suscribe un Convenio Marco de Colaboración científica y Academia entre la Universidad de los Andes y la Universidad de Tarapacá, que tiene como objeto establecer las bases y criterios conforme a las cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración científica y académica para el enriquecimiento de las funciones que ambas instituciones desempeñan.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 173/2024 de 02 de octubre 2024, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2490/2024 de diciembre 03 de 2024.

**DECRETO:**

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto compuesto de cuatro (4) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.yvv



**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

11 DIC 2024



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA**

**ENTRE**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**Y**

**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, con fecha 30 de septiembre de 2024, de una parte, la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, RUT N° 71.614.000-8, representada por su Rector, don **JOSÉ ANTONIO GUZMÁN CRUZAT**, cédula de identidad N° [REDACTED] todos con domicilio en Av. Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes, Santiago, Chile; y de la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante UTA, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto:

**EXPONEN**

Que, la **Universidad de los Andes** fue fundada en 1989, en Santiago de Chile, por un grupo de académicos y profesionales que, inspirados en las enseñanzas de san Josemaría, fundador del Opus Dei, se atrevió a dar inicio a un nuevo proyecto educativo, basado en el cultivo de un saber superior, la educación integral de los alumnos, la difusión del conocimiento a la sociedad y la vocación de permanencia en el tiempo.

Que, la **Universidad de Tarapacá** es una corporación de derecho público dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Su misión es generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

Que ambas instituciones tienen como objetivo común fomentar y desarrollar la cooperación científica en la formación de investigadores e investigadoras, y favorecer la movilidad de docentes y de estudiantes de Postgrado de las respectivas instituciones.

Que, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes en el país y a las normativas internas de cada universidad, suscriben el presente convenio en conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es establecer las bases y criterios conforme a las cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración científica y académica para el enriquecimiento de las funciones que ambas instituciones desempeñan.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA ENTRE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





**SEGUNDA:** La colaboración científica y académica se desarrollará en los siguientes campos:

- a) Pasantías y/o estancias de investigación para estudiantes en temas vinculados con las líneas de investigación de cada una de las partes.
- a) Visitas de profesores de ambos cuerpos docentes para pasantías de investigación o estancias académicas a acordar entre ambas partes.
- b) Desarrollo de proyectos de investigación histórica a través de equipos o claustros específicos.
- c) Otras acciones que de común acuerdo decidan realizar para la ejecución del presente convenio.

Dicha colaboración se realizará según los principios de igualdad y provecho mutuo, dejando abierta la posibilidad de definir otros campos de cooperación, teniendo en cuenta los fondos a disposición y la experiencia adquirida por los y las especialistas de ambas Universidades.

**TERCERA:** Para la ejecución de las acciones contempladas en la cláusula anterior, las partes podrán elaborar convenios específicos para cada caso concreto de conformidad con la normatividad vigente para ambas, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos para las partes. Las partes se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este convenio serán considerados como anexos del presente instrumento, deberán contener los proyectos a realizar y deberán ser suscritos por quienes cuenten con las facultades para aquello.

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los convenios específicos, salvo estipulación expresa en contrario.

**CUARTA:** El financiamiento de las actividades señaladas en los artículos precedentes será estudiado para cada caso en concreto.

En caso de contar con apoyos económicos de las universidades, como por ejemplo becas, el visitante deberá informarlo a ambas partes.

En los casos de proyectos de investigación las universidades podrán gestionar recursos institucionales o extra institucionales para realizarlos conforme a las regulaciones institucionales y legales vigentes. Dichos recursos serán gestionados en la institución originaria de la gestión, con un centro de costo específico.

**QUINTA:** Las modalidades y las fechas de colaboración científica se comunicarán a la institución de destino entre tres (3) a seis (6) meses antes de la fecha de comienzo, junto con toda la información y documentación necesaria.

**SEXTA:** Los visitantes de una institución a otra deberán contar, en caso de ser necesario, con un seguro médico total y de accidentes que cubra durante todo el periodo de la estancia. Esto puede ser proporcionado por su institución de origen, de acuerdo con sus propias regulaciones, o puede ser contratado directamente por la persona interesada, a través de la estipulación de una póliza con una compañía de seguros que cubra los riesgos antes mencionados.





**SÉPTIMA:** En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una posee antes de la ejecución de este convenio.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de la ejecución de este convenio o de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas, en proporción a sus aportaciones y acorde a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban en cada caso.

Las partes actuarán de buena fe y tendrán en consideración las normativas y políticas internas de propiedad intelectual de cada una.

**OCTAVA:** Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

**NOVENA:** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes designan a los/as siguientes coordinadores:

Por la Universidad de los Andes, el Vicerrector Económico, Sr. **Alejandro Gutiérrez Gasparini**, o quien sea designado en su representación.

Por la UTA, el **Director/a General de Postgrado**, o quien le subrogue o sustituya en el cargo, correo electrónico [postgradosec@gestion.uta.cl](mailto:postgradosec@gestion.uta.cl)

**DÉCIMA:** Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación o puesta en práctica de este convenio será resuelta de buena fe entre las partes.

Para todos los efectos legales las partes prorrogan la competencia a los tribunales de justicia de la ciudad de Arica.

**DÉCIMA PRIMERA:** Este convenio comenzará a estar vigente una vez firmado por los representantes autorizados de cada parte, y aprobado por los actos administrativos que deban dictarse de corresponder, y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo prorrogarse automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario.

Los términos de este acuerdo pueden ser enmendados en cualquier momento de mutuo consentimiento por escrito de las partes.

Este acuerdo puede ser terminado por cualquiera de las partes dando aviso escrito con a los menos seis (6) meses de antelación a la otra parte a los domicilios señalados en la comparecencia de este documento. En caso de término, los intercambios académicos de los/as estudiantes no se deben ver afectados.

**DÉCIMA SEGUNDA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la Ley Nº 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA ENTRE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia> ; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Las partes declaran conocer y en consecuencia se obligan a dar fiel cumplimiento a las obligaciones y a respetar las prohibiciones que emanan de la normativa interna de la Universidad de los Andes en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, en especial, de lo dispuesto en la "Política de la Universidad de los Andes contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior", en el "Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad" y en el "Reglamento de alumnos de pregrado", cuyos contenidos se encuentra en la página web institucional [www.uandes.cl](http://www.uandes.cl)

**DÉCIMA TERCERA:** La personería de don **José Antonio Guzmán Cruzat** para representar a la Universidad de los Andes en calidad de rector consta en reducción a escritura pública de fecha 18 de junio de 2024 otorgada en la 42° notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio N° 15617-2024.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce**, para actuar en representación de la Universidad de Tarapacá consta del Decreto Supremo N° 113, de 2022, del Ministerio de Educación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

POR UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	POR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
  <b>José Antonio Guzmán Cruzat</b> Rector	  <b>Emilio René Rodríguez Ponce</b> Rector

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
				

173 - 2024 02 OCT 2024

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA ENTRE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

